

Versión Publica: Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0002.21

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las nueve horas, del cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintidós de enero del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de solicitud presentada por los solicitantes: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quienes solicitan:
 - 1) Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la **Alcaldía Municipal de La Unión**, reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias del año 2020. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia donde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.
 - 2) Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria y obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el numero de aportes realizados, el numero de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia donde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2020.
 - 3) Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.
2. Mediante auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, se observó la solicitud de información en base a los Art.66 inc. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el Art.52 del Reglamento LAIP y Art.9 Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Publica, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Publica.
3. Mediante auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
4. El cinco de enero del presente año, se giró memorándum N°0001.21 al Sr. Carlos Hernán Sánchez / Gerente General y Jefe de Recursos Humanos; Sr. José Dimas Valle / Tesorero Municipal; Lic. Victor Rolando Torres Martínez / Contador Municipal; Lic. Juan Carlos Sánchez Alvarenga / Auditor Interno, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
5. El primero de febrero del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Sr. José Dimas Valle Flores / Tesorero Municipal, en donde remite respuesta.
6. El tres de febrero del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Lic. Víctor Rolando Torres Martínez / Contador Municipal, en donde remite respuesta.
7. El tres de febrero del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Sr. Carlos Hernán Sánchez / Gerente General, en donde remite respuesta.

Versión Publica: Art.30 LAIP

8. El tres de febrero del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Sr. Juan Carlos Sánchez Alvarenga / Auditor Interno, en donde remite respuesta.
9. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese a los solicitantes, respuestas de las unidades administrativas de la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión